

ACTA No. 3/2020 Sesión Ordinaria del Consejo **Directivo VERSION PÚBLICA DE INFORMACION** RESERVADA Contenido en el punto 9 de conformidad a los Art. 19 literal "g" de la LAIP. Por tener relación con la reserva 20130004

Registros, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del siete de febrero de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Angel Corleto Urey; señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, quien conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y los acuerdos de los puntos mediante voto, en la modalidad que uno de los concejales estuviese fuera del CNR, tal ministra participa de esa manera; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos -ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: Punto uno: Establecimiento del quórum. Punto dos: Aprobación de la agenda. Punto tres: Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 2 del 23 de enero del año en curso.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRES. En la sala de reuniones del Centro Nacional de

Punto cuatro: Peticiones del Consejo Directivo. Punto cinco: Convenios. Subdivisión cinco punto uno:

Solicitud de firma de convenio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, para servicio catastral registral. Subdivisión cinco punto dos: Solicitud del Instituto Libertad y Progreso -ILP- de aplicar el 75% de exención al pago de precio de servicios prestados por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional -IGCN-. Subdivisión cinco punto tres: Solicitud de firma de convenio con la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa, departamento de La Paz, para servicios de consulta registral catastral y de Comercio. Punto seis: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto uno: Inicio de proceso sancionador: 1) Orden de compra No. 0038203: 375 millares de papel de seguridad full colors de 8 ½ x 11; 2) Orden de compra números 0038276: 20 sellos automáticos redondos y 20 sellos automáticos rectangulares; y 3) Contrato CNR-LG-16/2019 20 botes de té helado (680 gramos). Subdivisión seis punto dos: Adenda de contratos No. 25449-25450-25451-2552-25453-25454-25455-25456 y 25457 de fecha 12 de marzo de 2019, derivados de la oferta de compra No. 21 Bolpros 03/2019 Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019-2020. Subdivisión seis punto tres: Resultado proceso Bolpros 06/2019-CNR oferta de compra No. 205 de fecha 11 de noviembre de 2019 Servicio de software de licenciamiento de sistemas operativos de servidor, antivirus, solución anti spam, automatización y respuesta a incidentes de seguridad. Subdivisión seis punto cuatro: Informe de ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), del cuarto trimestre y acumulado año 2019. Punto siete. Subdivisión siete punto uno: Informe liquidación acuerdo del Consejo Directivo NO. 111-CNR-2019. Subdivisión siete punto dos: Informe del cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo No. 174-CNR-2019. Punto ocho: Informe inversiones en depósitos a plazos octubre-diciembre 2019. Punto nueve: Informe de la Comisión del cierre del contrato de Indra-Mapline. Punto diez: Diseño de una estrategia para agilizar el proceso de denegatoria de balances observados. Acuerdo No. 119-CNR-2019 y 102-CNR-2018. Punto once: Informes de la Dirección Ejecutiva. La sesión continúa desarrollándose de la siguiente manera: Punto dos, aprobación de la agenda; ésta, en razón del tiempo de la señora ministra, el Consejo Directivo decide conocer primeramente los puntos: cinco y de éste la subdivisión cinco punto uno y cinco punto dos; seis, su subdivisión seis punto dos y seis punto tres; y el nueve. De contar con más tiempo, se empezarían a conocer los puntos en su orden. Punto tres: Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 2 del 23 de enero del año en curso; esta es aprobada. Punto cuatro: Peticiones del Consejo Directivo. No tiene ninguna solicitud hacia la Administración. Punto cinco: Convenios. Subdivisión cinto punto uno: "Solicitud de firma de convenio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, para servicio catastral registral"; expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, licenciada Elizabeth Canales de Cóbar; funcionaria que presenta nuevamente para aprobación del Consejo Directivo la solicitud de la Alcaldía Municipal de San Salvador, relativa a la suscripción de convenio de cooperación, para la prestación de los siguientes servicios: 1. Consulta catastral-registral para 7 usuarios. 2. Consulta del Registro de Comercio para 2 usuarios. 3. Información en copia digital de las parcelas modificadas del municipio. 4. Facilitar las ortofotos recientes del Municipio. Que la base Legal para la petición es el artículo 206 de la Constitución de la República, que indica: "Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos; el artículo 5 Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros (CNR) como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, que entre otros elementos regla: El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios,



incluvendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas." Que las generalidades del convenio son: El CNR es el ente oficial responsable del registro inmobiliario y de contar con la información cartográfica y catastral actualizada, que esté a disposición del público y de las instituciones. Las Alcaldías Municipales requieren dicha información, siendo necesario la suscripción de un convenio. Como beneficios se tiene la actualización del catastro nacional, sin tener el CNR que erogar fondos, ya que se solicita a las Alcaldías Municipales que las modificaciones que presentan los contribuyentes al catastro municipal, las envíen al CNR de manera mensual. Entre las otras condiciones están: el plazo del convenio por 24 meses, prorrogable por acuerdo entre las partes; mantener la forma de pagos trimestrales de los servicios de consultas como se ha venido realizando. Dentro de las obligaciones del CNR, se tienen: Mantener actualizada la información catastralregistral; facilitar el acceso para consulta de la información catastral y registral de la que dispone en su Sistema de Información de Catastro (WMS) y Registro (SIRYC) con acceso a visión de imágenes catastrales y de documentos inscritos pertenecientes al Municipio de San Salvador, para 7 usuarios, con opción de solicitar usuarios adicionales cancelando el precio correspondiente; proporcionar información digital de los mapas catastrales, que contengan todas aquellas parcelas urbanas y rurales modificadas en cuanto a sus linderos dentro de los límites legales del municipio; facilitar puntos de coordenadas geodésicas y acceso al histórico de ortofotos actualizado a la fecha, en la medida en que se dispongan; facilitar el acceso a la consulta del Registro de Comercio a 2 usuarios de los sistemas: matrículas de empresas y sucursales; instrumentos sociales y credenciales; depósito de balances de las sociedades; menciona las obligaciones de la municipalidad: cancelar al CNR trimestralmente la suma de US\$2,287.05 dólares de los Estados Unidos de América, por el servicio de consulta catastral registral para 7 usuarios; cancelar al CNR trimestralmente US\$300.00 dólares, por el servicio de consulta del Sistema del Registro de Comercio para dos usuarios, con los alcances estipulados en el convenio; presentar al CNR todas las modificaciones que ocurran en la información contenida en los datos catastrales de los cuales tengan conocimiento, en el ejercicio de sus competencias legales, derivadas diariamente o hasta un período máximo de un mes. Con base en lo expuesto solicita al Consejo Directivo: Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación con la Alcaldía Municipal del departamento de San Salvador, y autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del documento correspondiente. Por tanto, el Consejo Directivo sobre la base de las normativas antes citadas, al artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: ACUERDA: I) Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación con la Alcaldía Municipal del departamento de San Salvador. II) Autorizar a la Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros la firma del documento correspondiente. Punto cinco: Convenios. Subdivisión cinco punto dos: "Solicitud del Instituto Libertad y Progreso -ILP- de aplicar el 75% de exención al pago de precio de servicios prestados por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional-IGCN-"; expuesto siempre por la jefe de la URICC, quien cita la solicitud presentada por el Instituto de Legalización de la Propiedad -ILP-, relativa a 1. Aplicar el 75% de exención al pago de aranceles para todo acto, contrato o documento técnico que deba ser autorizado por Registro o Catastro, sin excepción alguna, para los inmuebles sujetos a legalización por parte del ILP. 2. Considerar la tarifa a pagar por la emisión de certificaciones de denominación catastral en zonas no catastradas, se calcule al área de parcela y distancia como se calcula en las zonas catastradas, cita que la base Legal para realizar la presentación es el **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución 00013



Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el que en su artículo 6, regla: Todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales. Que en lo que respecta al tema registral (parte de la primera solicitud), lo que pide el ILP está reglado en la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (artículo 49), al establecer el cobro de las mismas tasas establecidas para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con la excepción de los actos relativos a proyectos que tengan calificación de interés social, de acuerdo con la Ley de creación del Registro Social de Inmuebles, para los cuales se establecen las tasas que presenta mediante cuadro, mismo que se agregará al respectivo acuerdo a fin que forme parte del mismo. Con igual finalidad se agregarán el resto de cuadros que se mencionen en la presente acta. En la primera solicitud el ILP se refiere a documentos técnicos, entendiédose por tales, y que son autorizados por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, los siguientes: Revisión de Planos (RP); Certificaciones de Denominación Catastral (CDC). Resultando que las tasas por la Revisión de Planos están reguladas en la mencionada Ley relativa a las tarifas; mientras que para el caso de los precios de las CDC, son establecidos por acuerdo del Consejo Directivo, no por disposición legal. Que el servicio de Revisión de Planos, está regulado por la ley en los términos siguientes: """Art. 49. EN LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES SE COBRARÁN LAS MISMAS TASAS ESTABLECIDAS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS A PROYECTOS QUE TENGAN CALIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEY DE CREACIÓN DE DICHA UNIDAD, PARA LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TASAS: 5°) POR LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, LAS TASAS A PAGAR SERÁN LAS SIGUIENTES: a) POR LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS DE LOTIFICACIÓN Y PERIMETRAL, REQUERIDOS PARA EFECTUAR INSCRIPCIONES, SE PAGARÁ POR CADA LOTE, PARCELA O LOCAL, UNA TASA EQUIVALENTE AL PRECIO UNITARIO AUTORIZADO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA PARA LA VENTA DE PLANOS CATASTRALES; b) POR DESMEMBRACIONES EN CABEZA DE SU DUEÑO O MODIFICACIONES DE LAS MISMAS CON O SIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO, SE PAGARÁ POR CADA LOTE O PARCELA US \$9.70. CON UN MÍNIMO DE US \$34.29, Y POR LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS Y APARTAMIENTOS US \$9.70 POR CADA LOCAL. CON UN MÍNIMO DE US \$54.91; c) POR REMEDICIONES Y REUNIONES DE INMUEBLES SE PAGARÁ POR CADA LOTE O PARCELA US \$9.70, CON UN MÍNIMO DE US \$34.29; Y, d) POR PARTICIONES DE INMUEBLES, SE PAGARÁ POR CADA LOTE O PARCELA RESULTANTE US\$9.70, CON UN MÍNIMO DE US \$34.29. CUANDO LOS ACTOS PREVIAMENTE INDICADOS. SEAN RELATIVOS A PROYECTOS QUE TENGAN LA CALIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES, Y SU VALOR NO EXCEDA DE US \$15,000.00, SE PAGARÁ EL 25% DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LAS LETRAS A), B), C) Y D) ANTERIORES. (13)(15)(16)"". Por su parte - asevera la profesional expositora- la Ley Especial para diligencias de legalización de derechos de propiedad y regularización de la posesión a personas de escasos recursos económicos y personas afectadas por fenómenos naturales, establece en su artículo 1: La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial que permita realizar, en forma ágil y expedita, diligencias de legalización de la propiedad

o de regularización de la posesión, que sean necesarias para otorgar seguridad jurídica sobre estos, a personas de escasos recursos económicos y a personas afectadas por desastres naturales ocurridos en el territorio de la República a partir del uno de enero de 2001. La presente Ley también se aplicará a los beneficiarios de los programas de vivienda o legalización de tierra que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU o las instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, inicien y promuevan y que sean calificados jurídicamente por el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, que en esta Ley se denomina el Instituto, institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República. Se entenderá por personas de escasos recursos económicos para efectos de esta Ley, aquéllas cuyos ingresos mensuales no excedan dos salarios mínimos urbanos establecidos para el sector comercio y servicios; y en su artículo 15: Las publicaciones de edictos en el Diario Oficial, ordenados de conformidad a la presente Ley, estarán exentas del pago de derechos. Todo acto o contrato inscribible o documento legal o técnico, sujeto a revisión o aprobación por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación de esta Ley, se declara de interés social y en consecuencia se le aplicará el artículo 49 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Por medio del Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo 310, del 27 del mismo mes y año, por medio del cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, ILP, que luego por reforma se denominó Instituto de Legalización de la Propiedad; en su artículo 3 regula que para realizar eficazmente su objeto, el ILP dispondrá de las atribuciones siguientes: c) Calificar de interés social los proyectos destinados a personas de escasos recursos económicos, de conformidad al Reglamento para la Calificación de Proyectos de Interés Social por parte del Instituto Libertad y Progreso. Retoma la observación que el consejo le dijo en la sesión pasada en cuanto a los servicios y número de éstos que el ILP había solicitado, revelando que para el periodo de enero a diciembre de 2019, el ILP solicitó al CNR 309 trámites de Revisión de Planos, según cuadro que presenta para los fines indicados, y de los cuales solo 150 fueron ingresados como proyectos de interés social y se les aplicó el descuento del 75%. También presenta en cuadro en el que se detalla lo que el CNR cobra por el servicio de Certificaciones de Denominación Catastral (CDC) que incluye el IVA; y el número de solicitudes realizadas a la institución en 2019. En lo que respecta a la segunda parte de la solicitud del ILP, referida a considerar la tarifa a pagar por la emisión de Certificaciones de Denominación Catastral (CDC) en zonas no catastradas, se calcule al área de parcela y distancia como se calcula en las zonas catastradas, resultando que en el periodo de enero a diciembre de 2019, el ILP solicitó únicamente CDC de zona catastrada. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo lo siguiente: en relación a la primera petición: "aplicar el 75% de exención al pago de aranceles para todo acto, contrato o documento técnico que deba ser autorizado por Registro o Catastro, sin excepción alguna, para los inmuebles sujetos a legalización por parte del ILP": 1. No acceder a la petición en lo referente a acto, contrato o documento técnico que deba ser autorizado por el registro debido a que ya está contemplado en la Ley de Tarifas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. 2. No acceder a la petición sobre documento técnico que deba ser autorizado por Catastro, en lo referente a Revisión de Planos, por estar regulado en la Ley antes mencionada. 3. Acceder a la petición sobre documento técnico que deba ser autorizado por Catastro, en lo referente a Certificación de Denominación Catastral, siempre y cuando la parcela sobre la cual se emita el documento cuente con la calificación de proyecto de interés social, debido a que el Consejo Directivo está facultado para fijar los precios. En lo relativo a la segunda petición: "Considerar que la tarifa a pagar por la emisión de Certificaciones de Denominación Catastral (CDC) en zonas no catastradas se calcule con base al área de parcela y distancia como se calcula en las zonas catastradas": Acceder a la petición tomando en cuenta que para el año 2019 ILP no solicitó CDC en zonas no catastradas. Que el Consejo Directivo difiere del criterio 00014



propuesto en lo referente a las zonas catastrales y catastradas, en virtud que el acuerdo por el que se aprobaron los precios de las CDC, tienen como base para establecerlo: la distancia de la cabecera municipal sede de la oficina departamental, a la cabecera departamental de destino; así también el área de las parcelas por la que se pide el servicio. De lo dicho, el consejo no accede a lo planteado por la expositora, dado que la clasificación (zonas catastrales y catastradas) no existe en el acuerdo No. 13-CNR-2007 del 29 de mayo de ese año, empero, autorizará para que el ILP cancele por el servicio que solicite al CNR referente a las CDC, el 25% del precio, según los criterios y precios establecidos por este consejo, sumándole los impuestos que por ley se deban cobrar. Que el Consejo Directivo instruirá a la Administración para que junto con el ILP propongan, a la Asamblea Legislativa, una reforma de Ley a fin que el valor definido para que un proyecto se califique de interés social (US\$15,000.00 dólares de los Estados Unidos de América) y que yace en la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, o en cualquier otra Ley, se amplíe, debido a que tal valor actualmente es bajo para un proyecto de tal naturaleza; todo, con el fin de incluir a más familias de escasos recursos económicos en la legalización de su derecho de propiedad de sus bienes raíces. El consejo opina que el ILP muchas veces no tiene fondos para pagos de trámites para legalización de las tierras a las familias de escasos recursos económicos, instituto que ejerce una verdadera función social, y que hay que apoyarle. Participa la Directora Ejecutiva que ha conversado con el Director Ejecutivo del ILP manifestándole el apoyo que el consejo le brindará para que desarrolle dicha institución los proyectos de interés social. El consejo solicita a la Administración para que las unidades expositoras de los temas depuren el punto a plantear en el sentido que aquello que por ley se deba cumplir no lo sometan al consejo pues ya está regulado, y que solo decisiones que sean propias del consejo, le sean planteadas. Por tanto, el Consejo Directivo sobre la base de las normativas antes citadas, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas ACUERDA: I) No acceder a la petición en lo referente a acto, contrato o documento técnico que deba ser autorizado por Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, debido a que ya está reglado en la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro referido. II) No acceder a la petición sobre documento técnico que deba ser autorizado por Catastro, en lo referente a Revisión de Planos, por estar regulado en la Ley antes mencionada. III) Acceder a la petición sobre documento técnico que deba ser autorizado por Catastro, en lo referente a Certificación de Denominación Catastral, siempre y cuando la parcela sobre la cual se emita el documento cuente con la calificación de proyecto de interés social, conforme a la normativa que rige al ILP y demás leyes aplicables. IV) No acceder a lo planteado bajo una clasificación (zonas catastrales y catastradas) inexistente en el acuerdo No. 13-CNR-2007 del 29 de mayo de ese año, empero, autorizar para que el ILP cancele por el servicio de las Certificación de Denominación Catastral (CDC) el 25% del precio, según los criterios establecido por este consejo, sumándole los impuestos que por ley se deban cobrar. V) Instruir a la Administración para que junto con el ILP propongan, a la Asamblea Legislativa, una reforma de Ley, conforme a lo dicho anteriormente. Punto seis: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto dos: Adenda de contratos N° 25449, 25450, 25451, 25452, 25453, 25454, 25455, 25456 y 25457 de fecha 12 de marzo de 2019 derivados de la Oferta de Compra Nº 21 Bolpros 03/2019 "Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019-2020", expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien explica el objeto de la adenda: continuar con las coberturas de las pólizas de seguros para los bienes de la institución, a fin de cumplir con la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas Técnicas de Control Interno y la responsabilidad de la Institución de minimizar el riesgo de pérdida, la protección y conservación de los activos, identificación, registros y recuperación de la información del CNR. Según acuerdo del Consejo



Directivo Nº 94-CNR/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, se informó los resultados del proceso de la Oferta de Compra Nº 21 denominada "Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019-2020" para el periodo comprendido a partir del 3 de abril de 2019 al 3 de abril de 2020, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, desarrollado por medio de la bolsa, con la Oferta de Compra N° 21, por un valor total de USD\$167,079.32 con IVA e IGSCI (Inspección general de seguros contra incendios) incluidos, contratados de la siguiente manera: SEGUROS FEDECREDITO, S.A.; los items 1, 4, 5, 6 y 7 por un monto total de US\$76,186.65 con IVA e IGSCI incluidos; SEGUROS E INVERSIONES, S.A.; los ítems 2, 8 y 9 por un monto total de US\$31,143.92 con IVA incluido, y QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.; el ítem 3 por un monto total de USD\$59,748.75 con IVA incluido, más una comisión Bursátil del uno por ciento más IVA, equivalente a US\$1,667.65 sumando un monto total de USD\$168,746.97 con IVA e IGSCI, conforme a lo encomendado en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 31-CNR/2019 de fecha 30 de enero de 2019, suscribiéndose dichos contratos el 12 de marzo de 2019, detallados en cuadro que presenta. El 20 de diciembre de 2019, la jefa del Departamento de Servicios Generales, remitió a la UACI el requerimiento Nº 13405, solicitando gestionar las adendas de los contratos Nº 25449, 25450, 25451, 25452, 25453, 25454, 25455, 25456 y 25457 para el período comprendido a partir del 3 de abril de 2020 al 3 de abril de 2021, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, correspondientes a la Oferta de Compra Nº 21 de fecha 8 de febrero de 2019 de la denominación indicada anteriormente, en los mismos términos, precios unitarios y totales de los actuales contratos, por el valor, comisión bursátil e impuestos indicados en el romano anterior; anexando además notas emitidas por las contratistas: QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SGUROS, S.A.; SEGUROS FEDECREDITO, S.A. y SEGUROS E INVERSIONES, S.A.; de fechas 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, mediante las cuales expresan su aceptación de continuar con los contratos antes mencionados, manteniendo las condiciones solicitadas, precios unitarios y totales; y demás términos pactados inicialmente; e informe de la Administradora de los Contratos, sobre la procedencia y justificación para las adendas de los referidos contratos. Fue mediante memorandos DDHA-DSG-379/2019 y DDHA-DSG-030/2020, de fechas 20 de diciembre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente, que la Administradora de los citados Contratos informa que las adendas de los mismos, beneficia a la institución, debido a los siguientes aspectos: "Los activos fijos institucionales deberán ser protegidos y garantizada su seguridad, mediante una póliza de seguros contra diferentes riesgos, tal como se establece en las Normas Técnicas de Control Interno. A la fecha no tenemos incumplimientos de parte de los contratistas QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SGUROS, S.A.; SEGUROS FEDECREDITO, S.A. y SEGUROS E INVERSIONES, S.A. Al adendar los contratos para prorrogar el plazo contractual, se garantiza que se mantienen los precios obtenidos inicialmente, dado que hemos realizado un sondeo de precios, del cual han recibido oferta de parte de la Central de Seguros y Fianzas, con un monto total de US\$266,482.96; sin incluir la póliza de equipo electrónico, por lo que al revisar los precios obtenidos del sondeo, comparado con el monto actual contratado, es evidente que el adendar los contratos es la opción más favorable a la Institución, considerando que por naturaleza los precios reflejan una tendencia a la alza. El día 5 de diciembre de 2019, se sostuvo reunión con representantes de la correduría de seguros, quienes manifiestan que las pólizas vigentes poseen coberturas favorables para la Institución, por lo que al contar con la opinión de los expertos en seguros, reiteramos la conveniencia de adendar los contratos para una vigencia adicional. Dado lo anterior y en vista que a la fecha no se tienen incumplimientos se considera favorable la adenda a los contratos de pólizas de seguros de bienes Bolpros Nos. 25449, 25450, 25451, 25452, 25453, 25454, 25455, 25456 y 25457. Así también, es importante mencionar que en dicho especifico de gasto, se cuenta con disponibilidad presupuestaria hasta por el monto de ciento ochenta y cinco mil 00/100 dólares

8

00015

(\$185,000.00)". Tomando en cuenta el artículo 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador; se considera procedente gestionar las adendas de los referidos contratos dado que las condiciones de los mismos permanecen favorables para la institución y de acuerdo a los términos de los contratos iniciales, por lo que es una opción conveniente. Conforme a memorando UFI-11/2020, de fecha 10 de enero de 2020, la Unidad Financiera Institucional certifica que se ha previsto la asignación presupuestaria para la Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019-2020; para el período comprendido a partir del 3 de abril de 2020 al 3 de abril de 2021, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, hasta por la cantidad total de USD\$168,746.97 dólares con IVA e IGSCI incluidos. Parte del procedimiento de Bolpros, la UACI mediante nota UACI-JU-01-007/2020, de fecha 10 de enero del 2020, le solicitó gestionar opinión jurídica y autorización ante la Junta Directiva para la viabilidad de las adendas de los contratos correspondientes al incremento de los montos y plazo de los contratos equivalente a un 100%. Según nota de fecha 23 de enero del presente año, la Gerente Legal de BOLPROS, informa que han recibido notas de fecha 18 de enero de 2020, de los clientes SEGUROS FEDECREDITO, S.A. y SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y nota de fecha 22 de enero de 2020 del cliente QUALITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., de aceptación de incremento y ampliación al plazo contractual para los contratos Nº 25449, 25450, 25451, 25452, 25453, 25454, 25455, 25456 y 25457 derivados de la Oferta de Compra Nº 21 de fecha 8 de febrero de 2019 denominada BOLPROS-03/2019-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019-2020", a partir del 3 de abril de 2020 al 3 de abril de 2021, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, a favor del Centro Nacional de Registros, de conformidad con lo establecido en el artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador. Por lo que la Bolsa ha admitido proceder con la gestión de trámite de la adenda de parte del CNR, para hacer del conocimiento y aprobación de Junta Directiva los incrementos solicitados. La Administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, 82 Bis "Administradores de Contratos" de la LACAP y numeral 6.10 "Administración de Contratos" del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2 y 10 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por servicios de negociación por cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 10 de julio de 2019, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: Autorizarla a fin que realice las gestiones para la formalización de las adendas a los contratos Nº 25449, 25450, 25451, 25452, 25453, 25454, 25455, 25456 y 25457 del proceso de contratación de la Oferta de Compra Nº 21 de fecha 8 de febrero de 2019 denominada BOLPROS-03/2019-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019-2020", para el periodo comprendido a partir del 3 de abril de 2020 al 3 de abril de 2021, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, por un valor total de ciento USD\$167,079.32 con IVA e IGSCI incluidos, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos vigentes detallados de la siguiente manera: SEGUROS FEDECREDITO, S.A., los ítems 1, 4, 5, 6 y 7 por un monto total de USD\$76,186.65 con IVA e IGSCI incluidos; SEGUROS E INVERSIONES, S.A., los ítems 2, 8 y 9 por un monto total de USD\$31,143.92 con IVA incluido, y QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., el ítem 3 por un monto total de USD\$59,748.75 con IVA incluido; más una comisión bursátil del uno por ciento más IVA equivalente a USD\$1,667.65, sumando un monto total de USD\$168,746.97 con IVA incluido e IGSCI para el contrato 25449, mediante la aplicación del procedimiento Bursátil, por medio del servicio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; para lo cual instruya a la Administración efectúe las acciones que fueren

necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. Nombrar como Administradora de los Contratos a adendarse, a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, analista de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; y Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador de los Contratos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Explica finalmente el expositor que es necesario presentar el punto al consejo, para luego enviar el acuerdo a BOLPROS, a fin que lo conozca la Junta Directiva y así puedan aprobar el incremento total. POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas por la Administración, y con base a las disposiciones legales citadas; el Consejo Directivo ACUERDA: I) Autorizar a la Administración realice las gestiones para la formalización de las adendas a los contratos Nº 25449, 25450, 25451, 25452, 25453, 25454, 25455, 25456 y 25457 del proceso de contratación de la Oferta de Compra Nº 21 de fecha 8 de febrero de 2019 denominada BOLPROS-03/2019-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019-2020", para el periodo comprendido a partir del 3 de abril de 2020 al 3 de abril de 2021, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, por un valor total de USD\$167,079.32 con IVA e IGSCI incluidos, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos vigentes detallados de la siguiente manera: 1. SEGUROS FEDECREDITO, S.A., los ítems 1, 4, 5, 6 y 7 por un monto total de USD\$76,186.65 con IVA e IGSCI incluidos; 2. SEGUROS E INVERSIONES, S.A., los ítems 2, 8 y 9 por un monto total de USD\$31,143.92 con IVA incluido, y 3. QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., el ítem 3 por un monto total de USD\$59,748.75 con IVA incluido; más una comisión Bursátil del uno por ciento más IVA equivalente a USD\$1,667.65, sumando un monto total de USD\$168,746.97 con IVA incluido e IGSCI para el contrato 25449, mediante la aplicación del procedimiento Bursátil, por medio del servicio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; para lo cual instruya a la Administración efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; II) Nombrar como Administradora de los Contratos a adendarse, a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, analista de Servicios Institucionales del departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; III) Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador de los Contratos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. La moneda indicada, es el dólar de los Estados Unidos de América. Punto seis: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto tres: Resultado proceso BOLPROS-06/2019-CNR oferta de compra No. 205 de fecha 11 de noviembre de 2019 "Servicio de software de licenciamiento de sistemas operativos de servidor, antivirus, solución antispam, automatización y respuesta a incidentes de seguridad"; expuesto siempre por el jefe de la UACI, funcionario quien narra que mediante acuerdo Nº 179-CNR/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, el Consejo Directivo autorizó el inicio del proceso Nº BOLPROS-06/2019-CNR denominado "Servicio de software de licenciamiento de sistemas operativos de servidor, antivirus, solución antispam, automatización y respuesta a incidentes de seguridad", mediante la aplicación de los procedimientos de la Bolsa de Productos y Servicios y una comisión del uno por ciento más IVA, sobre el monto total de los contratos elaborados y cerrados en BOLPROS, S.A. DE C.V., para lo cual se instruyó a la Administración efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. Asimismo, en dicho acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación o los contratos del servicio de software de licenciamiento, se nombró como Administradores del o de los Contratos de los servicios, que resulten del citado proceso al ingeniero Juan José Rivas Angel, Oficial de Seguridad Informática y al señor Julio César Sierra Marenco, Jefe del Departamento de 00016



Servidores, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información, designando a la Directora Ejecutiva la atribución de nombrar a otro Administrador, a efecto de sustituirlos cuando por alguna situación especial fuera necesario, detallando el ítem, la cantidad y el servicio en cuadro que se anexará al acuerdo respectivo. Con fecha 4 de noviembre de 2019, se emitió Orden de Negociación N°198/2019 y se realizó la publicación de la Oferta de Compra Nº 205 el 11 de noviembre de 2019, por medio del sitio web de Bolpros. Efectuándose la evaluación Técnica por la unidad solicitante, cuyos criterios de evaluación asignados se detallan también en cuadro. El 25 de noviembre de 2019, se recibieron de parte de BOLPROS las ofertas de 5 participantes, las cuales fueron sometidas a evaluación Técnica, obteniéndose el resultado que presenta en cuadro. Se procedió a revisar las ofertas Técnicas presentadas, tomando los parámetros establecidos en la oferta de compra Nº 205, por lo que la unidad solicitante, verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios de evaluación técnica en cada oferta, obteniéndose el resultado que presenta en cuadros, referentes a las condiciones a cumplir de carácter obligatorio y a las especificaciones técnicas. Se evaluaron éstas últimas dando el resultado que presenta en cuadro. Con base en la evaluación Técnica realizada por la unidad solicitante, se determinó que de los ítems ofertados que cumplieron con las condiciones de carácter obligatorio y que alcanzaron y superaron el puntaje mínimo requerido de 90 puntos establecidos en dicha evaluación, fueron considerados elegibles para continuar con la negociación en la Bolsa, siendo los ofertantes siguientes: TECNASA ES, S.A. DE C.V.; DATUM, S.A. DE C.V. y TRUST NETWORK, S.A. DE C.V. El 17 de diciembre de 2019, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra Nº 205, obteniendo el resultado que presenta mediante cuadro. Que la Administración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e), 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 10 de julio de 2019, Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa y conforme a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo del Nº 179-CNR/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, solicita al Consejo Directivo: darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-06/2019-CNR denominado "Servicio de software de licenciamiento de sistemas operativos de servidor, antivirus, solución antispam, automatización y respuesta a incidentes de seguridad", desarrollado por medio de la bolsa, mediante la Oferta de Compra Nº 205, por un valor total de USD\$351,029.64 con IVA y comisión bursátil incluidos, contratados de la siguiente manera: TRUST NETWORK, S.A. DE C.V.; el ítem 2, por un monto total de USD\$80,795.00 y el ítem 3, por un monto total de USD\$51,980.00 dólares con IVA incluidos; sumando un monto total de USD\$132,775.00. DATUM, S.A. DE C.V.; el ítem 4, por un monto total de USD\$38,069.70, el ítem 5, por un monto total de USD\$73,890.70 y el ítem 6, por un monto total de USD\$102,818.70 con IVA incluidos; sumando un monto total de USD\$214,779.10 más una comisión Bursátil del 1% más IVA, equivalente a USD\$3,475.54. El plazo de los contratos y entrega de los suministros fue a partir del cierre de la negociación hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los referidos contratos. La Administración también informa que el ítem 1, no fue negociado por no cumplir ninguno de los ofertantes con la carta de distribuidor autorizado y que ya se ha tramitado, la adquisición del mismo, por Libre Gestión. El expositor manifiesta que hay un ahorro de US\$19,000.00 en el presente proceso, descargando el monto que corresponde para el ítem 1; que BOLPROS solicitó que se retirase de la Orden de Compra dicho ítem, y así poder cerrar ya que por el ejercicio fiscal 2019 era necesario y no podían dejar abierta la Orden de Compra, de manera que se cumplió con ello por parte de la Administración. El consejo pregunta ¿Cuánto se tenía destinado en dinero para el ítem 1? Respondiendo quien expone que US\$94,000.00 dólares; pero que al revisar precios reales, el monto se ubica debajo de lo que corresponde al monto por

8

Libre Gestión, de hecho – aclara- ya se hicieron las gestiones y el valor por el referido ítem se encuentra debajo de los US\$70,000.00 dólares, de manera que la compra se está gestionando por Libre Gestión. Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas por la Administración y con base en lo dispuesto a las disposiciones legales citadas, el Consejo Directivo, ACUERDA: I) Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-06/2019-CNR denominado "Servicio de software de licenciamiento de sistemas operativos de servidor, antivirus, solución antispam, automatización y respuesta a incidentes de seguridad", con la Oferta de Compra Nº 205, por un valor total de USD\$351,029.64 con IVA y comisión bursátil incluidos, contratados de la siguiente manera: 1. TRUST NETWORK, S.A. DE C.V.; el ítem 2, por un monto total de USD\$80,795.00 y el ítem 3, por un monto total de USD\$51,980.00 con IVA incluidos; sumando un monto total de USD\$132,775.00. 2. DATUM, S.A. DE C.V.; el ítem 4, por un monto total de USD\$38,069.70, el ítem 5, por un monto total de USD\$73,890.70 y el ítem 6, por un monto total de USD\$102,818.70 con IVA incluidos; sumando un monto total de USD\$214,779.10 más una comisión Bursátil del 1% más IVA, equivalente a USD\$3,475.54. El plazo de los contratos y entrega de los suministros fue a partir del cierre de la negociación hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los referidos contratos. La moneda relacionada es el dólar de los Estados Unidos de América. II) Darse por informado que el ítem 1, no fue negociado por no cumplir ninguno de los ofertantes con la carta de distribuidor autorizado y que la Administración ya ha gestionado la adquisición del mismo por Libre Gestión. Punto nueve: "Informe de la Comisión del cierre del contrato de Indra Mapline";

N

S

N

N

N

S

L

8

S

Se hace constar que aproximadamente a las diez horas, la señora ministra se desconectó virtualmente, por lo que el quórum se interrumpió y no se puede tomar decisión alguna. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diez horas de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

pagnam)

Mafin

melulle

Gran Jan Corney

